

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se instruirán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la nación que dimanase de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera:—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta y lit. de D. TELESFORO MARTINEZ, BLANCA 40. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

—

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 13 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

S. M. la Reina madre Doña Isabel continúa en Ontaneda sin novedad en su importante salud.

ARBITRIOS.

Circular núm. 191.

Con arreglo á la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y á los efectos que en la misma se prescriben, he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el acta del acuerdo del Ayuntamiento de Valdeolea, sobre creación de arbitrios extraordinarios con destino á cubrir el déficit del presupuesto para el ejercicio del corriente año económico, cuyo tenor es el siguiente:

ON PABLO DE HOYOS CALDERON, Secretario del Ayuntamiento de Valdeolea.

Certifico: Que al folio veinticinco del libro de acuerdos del corriente año apa-

rece el acta del tenor literal siguiente:

«En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Valdeolea á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco, reunidos en sesión pública extraordinaria los señores concejales expresados al pie y asociados que también se determinan, bajo la presidencia del señor Alcalde primero D. Emeterio Calderón, dadas las dos de la tarde se declaró abierta la sesión, y leída el acta de la anterior fué aprobada. Seguidamente se expuso por dicho señor que el objeto de la concurrencia, como se expresaba en la convocatoria, es para proceder de adoptar los recursos legales para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el actual año económico de 1885 á 1886, cuyo presupuesto asciende á la suma de 12,594 pesetas 75 céntimos en el que se han introducido todas las economías posibles sin que pueda disminuirse ninguna de sus partidas de gastos sin dejar desatendidos los servicios municipales, y resultando que con los recursos legales autorizados y acordados del 70 por 100 sobre la cuota de consumos y el 18 por 100 sobre contribución industrial, no se ha podido nivelar referido presupuesto en el cual aparece un déficit de 7.725 pesetas 50 céntimos. Con su vista se acordó proceder á la adopción de recursos extraordinarios para enjugar referido déficit, y después de una detenida discusión sobre los que fueren más convenientes y menos gravosos al vecindario, se decidió en definitiva solicitar del señor Ministro de la Gobernación la autorización competente para establecer un impuesto ó reparto vecinal de cinco pesetas á cada vecino por el aprovechamiento y mondas de las leñas de los montes del común que ascenderá próximamente á 2.585 pesetas, y un cuarenta y dos por 100 sobre el líquido imponible que á cada uno resulte por ganadería en concepto de aprovechamientos de pastos, cuyo medio consideran más adecuado y menos gravoso al vecindario; y en tal concepto acordaron que se forme el oportuno expediente y se remita al Gobierno de S. M. para la aprobación y concesión del arbitrio de que se deja hecho mérito sacándose copias autorizadas de este acuerdo para remitir al señor Gobernador civil suplicándole su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y para fijar en los sitios de costumbre.

Y para que conste, y á los efectos indicados en el preinserto acuerdo expido el presente con el V.º B.º del señor Alcalde en Valdeolea á diez de Julio de mil

ochocientos ochenta y cinco.—V.º B.º, Calderon.—Pablo Hoyos Calderón.

Concejales.

- D. Emeterio Calderón.
- » Gregorio de Hoyos.
- » Patricio Blanco.
- » Julian Gomez.
- » Julian Hoyos.
- » Aureliano Gutierrez.
- » Francisco Rodriguez.
- » Juan José Gonzalez.
- » Basilio Rodriguez.

Adiuntos.

- D. Severiano Rodriguez.
- » José Morante.
- » Antonio Gutierrez.
- » Bernabé Blanco.
- » Santos Perez.
- » Marcos Garcia.
- » Alejandro Rodriguez.
- » Leonardo Terán.
- » Francisco Ruiz.
- » Justo Rodriguez.

Santander 14 de Julio de 1885.

El Gobernador,

Ismael de Ojeda.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular núm. 192.

El día 30 del corriente á las nueve de su mañana y bajo el tipo de 70 pesetas se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Ruente y ante la presidencia de su Alcalde, 4 hayas maderables y ocho carros de leña que procedentes de corta fraudulenta existen en el sitio del Canal de Arados del monte Rio de los Vados de los pueblos de Uceda y Ruente.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 14 de Julio de 1885.

El Gobernador,

Ismael de Ojeda.

Circular núm. 193.

El día 30 del corriente, á las nueve de su mañana y bajo el tipo de 57 pesetas se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Rionansa y ante la presidencia de su Alcalde siete robles procedentes de corta fraudulenta hecha en el monte Los Aguazones perteneciente al pueblo de San Sebastian en aquel Ayuntamiento, de los cuales cinco existen en el sitio Dehesa del pueblo de Cosío y los otros dos en el de Los Aguazones.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 14 de Julio de 1885.

El Gobernador,

Ismael de Ojeda.

MINAS.

Circular núm. 194.

Trascurrido el plazo de quince días que previene la Real orden de 13 de Junio de 1874 sin que los interesados hayan presentado el papel de pagos al Estado correspondiente á los derechos de pertenencias y timbre del título de propiedad, por decreto fecha de ayer he acordado en virtud de lo prevenido en el párrafo primero del artículo 64 de la vigente Ley de Minas declarar sin curso y fenecidos los expedientes de registro que con los nombres de María y Avelina (número 4,070 y 4,071) de mineral hierro en el término de Santa María de Cayón, tiene presentados D. Pedro, Quevedo Peña y los nombrados Trinidad y Salomé (número 4,072 y 4,073) de igual mineral y el mismo término municipal don Santos Martinez Conde.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial á los efectos oportunos.

Santander 15 de Julio de 1885.

El Gobernador,

Ismael de Ojeda.

Circular número 195.

En la precisión de adoptar medidas higiénicas en esta provincia, es indispensable conocer con exactitud el estado sanitario y condiciones de salubridad de todos y cada uno de los ayuntamientos y pueblos de la misma abrazada.

Para este conocimiento, poderoso auxiliar pueden ser las Juntas municipales de Sanidad, y en su virtud, de acuerdo con las mismas, me remitirán los señores Alcaldes en el perentorio plazo de ocho días, contar desde esta fecha, los datos higiénicos y sanitarios de los pueblos de su jurisdicción, con arreglo al cuestionario siguiente:

- 1.º Número de habitantes de todos y cada uno de los pueblos que componen el ayuntamiento.
- 2.º Número de viviendas de estos habitantes.
- 3.º Número de los pobres de solemnidad.
- 4.º Término medio anual de defunciones.
- 5.º Enfermedades reinantes en general, y en particular las actuales.
- 6.º Abastecimiento de aguas potables.
- 7.º Capacidad y orientación de los cementerios con relación á los pueblos, añadiendo á la vez las condiciones especiales por la naturaleza ó saturación de su suelo puedan tener.
- 8.º Condiciones de los edificios públicos, iglesias, escuelas, mataderos, lavaderos, etc., que en el pueblo existan.
- 9.º Descripción detallada de los focos de infección que á juicio de la Junta existieran en el pueblo.
- 10.º Asistencia médica y farmacéutica que el pueblo cuenta.

Madrid 14 de Julio de 1885.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

Ministerio de la Gobernación.

DIRECCION GENERAL
DE
EFICACIA Y SANIDAD.

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las ciudades y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera.

PROVINCIA DE ALICANTE.

Alicante 11 invasiones y 11 defunciones.
Benetússer 1 invasión.
Castellón 6 invasiones y 2 defunciones.
Dénia 2 invasiones.
Gandía 9 invasiones y 2 defunciones.
Ibiza de Segura 1 invasión y 1 defunción.
Jávea 2 invasiones y 1 defunción.
L'Alcúdia 1 defunción.
Mantador 5 invasiones y 4 defunciones.
Moraira 4 invasiones y 1 defunción.
Náxos 16 invasiones y 9 defunciones.
San Juan de los Ríos 3 invasiones y 2 defunciones.
Sanja de Rocamora 3 invasiones y 1 defunción.

Muro 3 invasiones y 1 defunción.
Novelda 13 invasiones y 2 defunciones.
Nucia 4 invasiones y 2 defunciones.
Orihuela 8 invasiones y 2 defunciones en la ciudad, y en la huerta 10 invasiones y 4 defunciones.
Pego 5 invasiones y 8 defunciones.
Polop 8 invasiones y 1 defunción.
Rojales 2 invasiones y 1 defunción.
Villena 12 invasiones y 8 defunciones.

PROVINCIA DE CASTELLÓN.

Castellón 13 invasiones y 5 defunciones.
Alcora 12 invasiones y 10 defunciones.
Almazora 19 invasiones y 5 defunciones.
Artana 6 invasiones y 4 defunciones.
Bechi 2 invasiones.
Benafer 2 invasiones.
Borriç 4 invasiones y 1 defunción.
Burriana 6 invasiones y 1 defunción.
Castellnovo 2 invasiones.
Gaibiel 9 invasiones y 11 defunciones.
Moncòfar 1 invasión.
Nules 14 invasiones y 4 defunciones.
Segaste 15 invasiones y 5 defunciones.
Sueras 2 invasiones y 1 defunción.
Teresa 3 invasiones y 1 defunción.
Villareal 2 invasiones y 2 defunciones.
Villavieja 4 invasiones y 1 defunción.
Viver 13 invasiones y 1 defunción.

PROVINCIA DE CUENCA.

Cuenca 46 invasiones y 10 defunciones.
Bolliga 1 invasión y 1 defunción.
Buenache de Alarcón 1 invasión.
Parra 2 invasiones.
Peraleja 1 defunción.
Montalbo 1 invasión.

PROVINCIA DE MURCIA.

Múrcia 18 invasiones y 11 defunciones.
En la huerta de dicha ciudad 58 invasiones y 19 defunciones.
Abaran 2 invasiones y 4 defunciones.
Albudeite 2 invasiones.
Alcantarilla 6 invasiones y 3 defunciones.
Alguazas 2 invasiones y 1 defunción.
Alhama 12 invasiones y 1 defunción.
Archena 16 invasiones y 9 defunciones.
Beniel 1 defunción.
Blanca 12 invasiones y 4 defunciones.
Calasparra 12 invasiones y 4 defunciones.
Caravaca 11 invasiones y 4 defunciones.
Cehegín 21 invasiones y 12 defunciones.
Ceutí 5 invasiones y 2 defunciones.
Cieza 15 invasiones y 1 defunción.
Cotillas 2 invasiones y 1 defunción.
Cojos 3 invasiones y 3 defunciones.
Cartagena 19 invasiones y 6 defunciones.

Jumilla 5 invasiones y 2 defunciones.
La Unión 2 invasiones.
Lorca 6 invasiones y 3 defunciones.
Lorquí 2 invasiones.
Molina 11 invasiones y 3 defunciones.
Pacheco 1 invasión.
Ulea 3 invasiones.
Villanueva 3 invasiones.
Yecla 2 invasiones y 1 defunción.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Tarragona 1 invasión y 1 defunción.
Cherta 6 invasiones y 4 defunciones.
Amposta 3 invasiones y 1 defunción.
Freiguials 2 defunciones.
Mas de Verge 6 invasiones y 3 defunciones.
Roquetas 18 invasiones.
Tortosa 12 invasiones y 10 defunciones.
San Carlos 8 invasiones y 3 defunciones.

PROVINCIA DE TERUEL.

No se ha recibido parte.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Toledo 10 invasiones y 3 defunciones.
Carpio 35 invasiones y 13 defunciones.

Gerindote 4 invasiones y 1 defunción.
Ocaña 6 invasiones y 5 defunciones.
Ontígola 1 invasión y 1 defunción.
Puente del Arzobispo 17 invasiones y 2 defunciones.
Villaseca de la Sagra 4 invasiones.

PROVINCIA DE VALENCIA.

Valencia 200 invasiones y 80 defunciones.
Benimamet 3 invasiones y 1 defunción.
Ruzafa 18 invasiones y 3 defunciones.
Adzaneta 2 invasiones.
Alacuas 7 invasiones y 3 defunciones.
Albat de la Ribera 2 invasiones y 2 defunciones.
Albaida 10 invasiones y 5 defunciones.
Alborache 12 invasiones y 2 defunciones.
Alboraya 2 invasiones.
Albuixech 1 invasión y 2 defunciones.
Alcacer 4 invasiones y 2 defunciones.
Alcira 3 invasiones y 4 defunciones.
Alcudia de Carlet 5 invasiones y 2 defunciones.
Aldaya 1 invasión y 1 defunción.
Alfajar 6 invasiones y 2 defunciones.
Algemesí 2 invasiones y 1 defunción.
Alginet 7 invasiones y 2 defunciones.
Almácer 1 defunción.
Benaguacil 8 invasiones y 7 defunciones.
Benifayó de Espioca 1 invasión.
Benigamín 5 invasiones 15 defunciones.
Benimodo 3 invasiones y 1 defunción.
Benisanó 1 invasión y 1 defunción.
Bolbaite 3 invasiones y 2 defunciones.
Bugarra 1 invasión y 2 defunciones.
Buñol 6 invasiones y 2 defunciones.
Campanar 5 invasiones y 3 defunciones.
Canals 3 invasiones.
Carcagente 8 invasiones y 6 defunciones.
Carlet 5 invasiones.
Carpesa 2 invasiones.
Catadáu 5 invasiones y 1 defunción.
Catarroja 13 invasiones y 24 defunciones.
Chelva 2 invasiones.
Chestre 1 defunción.
Chirivella 10 invasiones y 1 defunción.
Cuartell 2 invasiones y 1 defunción.
Cuatretonda 4 invasiones y 3 defunciones.
Faura 5 invasiones y 1 defunción.
Gandía 2 invasiones.
Gilet 1 invasión y 1 defunción.
Godelleta 4 invasiones.
Guadasequíes 10 invasiones.
Liria 49 invasiones y 14 defunciones.
Llaurí 1 invasión y 2 defunciones.
L'osa de Ranés 2 invasiones y 4 defunciones.
Lugar Nuevo de la Corona 1 invasión.
Macastre 5 invasiones.
Manises 2 invasiones.
Masamagrell 2 invasiones y 2 defunciones.
Masanasa 5 invasiones y 1 defunción.
Mislata 5 invasiones y 2 defunciones.
Ollería 50 invasiones y 15 defunciones.
Oliva 19 invasiones y 8 defunciones.
Paterna 5 invasiones y 4 defunciones.
Paiporta 2 invasiones y 1 defunción.
Pedralba 2 invasiones y 2 defunciones.
Picaña 1 defunción.
Picasent 2 invasiones y 2 defunciones.
Puebla de Rugat 27 invasiones y 8 defunciones.
Patriés 1 invasión.
Puebla de Valbona 2 invasiones y 3 defunciones.
Pueblo Nuevo del Mar 8 invasiones y 5 defunciones.
Puzol 2 invasiones y 2 defunciones.
Rafel Buñol 3 invasiones y 2 defunciones.
Rafal de Salem 12 invasiones y 1 defunción.
Real de Montroy 3 invasiones.
Requena 5 invasiones y 3 defunciones.
Ribarroja 4 invasiones y 3 defunciones.
Sagunto 3 invasiones y 1 defunción.
Sedaví 4 invasiones.
Silla 8 invasiones y 4 defunciones.
Sollana 2 invasiones y 1 defunción.
Sueca 5 invasiones y 3 defunciones.

Torrente 17 invasiones y 13 defunciones.
Turís 8 invasiones y 5 defunciones.
Vallada 15 invasiones y 4 defunciones.
Villalonga 3 invasiones y 2 defunciones.
Villamarchante 6 invasiones y 2 defunciones.
Villanueva de Castellón 4 invasiones.
Villanueva del Grao 5 invasiones y 2 defunciones.
Villanueva del Arzobispo 14 invasiones y 8 defunciones.
Yátova 6 invasiones y 3 defunciones.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Almonacid de la Sierra 1 invasión y 1 defunción.
Acered 3 invasiones.
Alpartir 2 invasiones y 1 defunción.
Ateca 1 invasión.
Carenas 2 invasiones.
Calatorao 1 invasión y 1 defunción.
Calatayud 20 invasiones y 4 defunciones.
Epila 7 invasiones y 5 defunciones.
Fuentes de Giloca 1 invasión y 1 defunción.
Fuentes de Ebro 6 invasiones y 2 defunciones.
La Almunia 5 invasiones y 1 defunción.
Lumpiaque 4 invasiones.
Maluenda 2 invasiones.
Morata de Jalón 2 invasiones.
Nuez 1 invasión.
Osera 2 invasiones.
Puebla de Alfindén 4 invasiones.
Paracuellos de la Rivera 4 invasiones y 2 defunciones.
Pradilla 1 invasión y 1 defunción.
Paracuellos de Giloca 1 invasión y 1 defunción.
Plasencia 1 invasión.
Pina 8 invasiones y 5 defunciones.
Pastriz 5 invasiones y 3 defunciones.
Quinte 3 invasiones y 2 defunciones.
Riela 3 invasiones y 1 defunción.
Saviñan 1 invasión.
Sástago 1 invasión y 2 defunciones.
Terrer 2 invasiones.
Velilla de Ebro 4 invasiones.
Villanueva del Gállego 1 invasión.

PROVINCIA DE MADRID.

Aranjuez 11 invasiones y 19 defunciones.
Ciempozuelos 1 invasión.
Madrid 5 invasiones y 4 defunciones.

(Gaceta del día 12.)

Ministerio de Hacienda.

REGLAMENTO

DE LA

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DE HACIENDA PUBLICA. (1)

Art. 5.º Corresponde á las Tesorerías el recibo, la entrega y la custodia de los caudales y valores públicos, y todas las operaciones que produce el Giro mútuo del Tesoro.

Art. 6.º Compete á las Administraciones de Aduanas la realización de las operaciones propias del reconocimiento y liquidación de los derechos y obligaciones de la Hacienda en todo lo relativo á su ramo, con sujeción á los Aranceles y Ordenanzas de la renta. Corresponde también á las Administraciones de Aduanas la recaudación directa de los valores de la renta cuyo importe

(1) Véase el «Boletín» número 12.

debe entregarse por aquéllas en las Cajas del Tesoro diariamente, si la Aduana está situada en la capital de provincia, y en caso contrario en los plazos que se designen.

Art. 7.º Las dependencias de las Aduanas, así principales como subalternas, se dividirán en dos Secciones: la primera administrativa y la segunda fiscal é interventora. Además habrá en las Aduanas en que así lo exija el servicio un Recaudador de los derechos de la Hacienda.

Art. 8.º A la Sección Administrativa de las Aduanas corresponden, en cuanto se refiera al ramo de su cargo, las mismas atribuciones y deberes que respecto á las Administraciones de Hacienda se determinan en el art. 3.º

Art. 9.º Las Intervenciones de las Aduanas se atenderán para el cumplimiento de su misión, no sólo interventora, sino fiscal, las prescripciones del art. 4.º que se refieren á las Contadurías de las Administraciones de Hacienda de las provincias.

Art. 10. Las Administraciones Depositarias de partido dependerán de las Administraciones de Hacienda y de las Tesorerías de sus respectivas provincias, en la parte relativa á cada ramo, y se conservarán íntegramente en aquellos puntos en que sean indispensables, según la extensión de la provincia y los medios de comunicación, para facilitar á los pueblos sus relaciones con la Administración de la capital.

Art. 11. Los Administradores de partido serán á la vez Depositarios, y por tanto cargados de la Caja de la dependencia, la cual habrá un Interventor, Contador fiscal de sus actos. La admisión de estas Administraciones subalternas será la determinada respecto á las de las capitales de las provincias en la parte del servicio que les esté encomendada; pero así el Administrador Depositario como el Interventor fiscal, obrarán siempre con estricta sujeción á las instrucciones que reciban del Administrador y Contador de la provincia.

Art. 12. Las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas tendrán á su cargo la custodia y expendición de los efectos estancados que se destinen al consumo en la localidad ó distrito en que se hallen establecidos ó se establezcan en lo sucesivo las operaciones del giro mútuo del Teo, y el recibo, custodia y remesa á la localidad de sus productos, así como de los impuestos de derechos reales que les engraven los liquidadores. Los actos de estas dependencias se ajustarán á las órdenes é instrucciones que les comunique el Administrador de la provincia.

Art. 13. A las Administraciones de Rentas compete únicamente la expendición de los billetes y el pago de los que reten premiados en los sorteos, y la conciliación de este ramo del Tesoro.

Art. 14. Corresponde á la Casa de Moneda de Madrid el ensayo de metales y la fabricación de moneda, y las operaciones siguientes á la declaración, liquidación, recaudación y pago de los derechos y obligaciones de la Hacienda y del Tesoro que forman el objeto principal de este establecimiento.

Art. 15. Las oficinas de la Casa de Moneda se compondrán de la Superintendencia, ó sea Sección administrativa, Contaduría, Tesorería, y un departamento ó Sección facultativa que tendrá á su cargo el gravado y el ensayo de las pastas y monedas y la dirección de las labores.

Art. 16. Cada una de las Secciones designadas en el artículo anterior se atenderá el desempeño de su respectivo cargo á lo determinado en los artículos 3.º, 4.º y 5.º respecto á las dependencias de las Administraciones de las provincias. La Sección facultativa se limitará á ejecutar los gravados y ensayos que sean necesarios, y á emitir los informes que dispongan sus superiores jerárquicos.

Art. 17. Compete á las dependencias de la Fábrica del Sello y Timbre del Estado ejecutar los actos y las operaciones que sean necesarias para el grabado y es-

tampación de los timbres y sellos; para el recibo ó compra de las primeras materias que necesite para surtir á las Administraciones de provincias de los efectos sellados para el recibo, reconocimiento y caducidad de los sobrantes é inútiles; y para el reconocimiento y la liquidación de las obligaciones de la Hacienda por los servicios á cargo del Establecimiento y de los derechos y obligaciones del Tesoro por las operaciones que realice su Tesorería.

Art. 18. La Fábrica del Timbre continuará dividida en Administración, Contaduría, Tesorería y Almacenes y Sección facultativa. Las tres primeras dependencias se atenderán para el cumplimiento de sus respectivos cargos en la parte que les corresponda á las disposiciones que contienen los artículos 3.º, 4.º y 5.º respecto á las Administraciones, Contadurías y Tesorerías de las provincias. La Sección facultativa estará encargada de la dirección de las labores, del grabado de sellos y de las máquinas é imprenta de la Fábrica.

Art. 19. Corresponde á las Fábricas de Tabacos realizar todos los procedimientos y operaciones que tengan por objeto el recibo de las primeras materias destinadas á la fabricación la compra de los efectos necesarios para la misma, las labores á que están destinados estos establecimientos, el surtido á los almacenes de provincia y la declaración y ajuste de las obligaciones de la Hacienda pública por los servicios que tienen á su cargo.

Art. 20. Constituirán las Fábricas de Tabacos la Sección administrativa, la Contaduría, la Tesorería y los almacenes y talleres. Estas dependencias tendrán respectivamente las mismas facultades y deberes que se fijan con relación á las diferentes oficinas de las Administraciones de provincia en los artículos 3.º, 4.º y 5.º.

Art. 21. Corresponde á las fábricas de Sal de Torreveja realizar las operaciones necesarias para la producción y venta de este efecto, y para el reconocimiento y la liquidación de las obligaciones de la Hacienda por los servicios propios de dicho establecimiento.

El Jefe de la fábrica tendrá á su cargo la parte administrativa; un Interventor fiscalizará sus actos y las operaciones de la fabricación, y las de la Caja, que estará á cargo de un Oficial Pagador, ajustando á ambos funcionarios su conducta oficial en la parte que les corresponda á las prescripciones de los artículos 3.º, 4.º y 5.º.

Art. 22. Corresponde á las Depositarias de Hacienda ejecutar el pago de las obligaciones que deban satisfacerse en las localidades en que se hallen establecidas. Sus actos se ajustarán á las órdenes que les comunique el Administrador de Hacienda de la provincia, de acuerdo con la Contaduría, á la cual corresponde la liquidación é intervención de las obligaciones de la Hacienda que satisfagan las Depositarias, y la toma de razón de las correspondientes á los demás Ministerios que asimismo paguen aquellas Cajas subalternas.

Art. 23. Corresponde á las dependencias de las minas del Estado la preparación, curso y término de todos los actos y preparaciones consiguientes á la extracción, beneficio y destino de los minerales; al movimiento de metales, y al reconocimiento y la liquidación de las obligaciones de la Hacienda y de los derechos y obligaciones del Tesoro, que tienen su origen en el laboreo y explotación de estas propiedades del Estado.

Art. 24. Las dependencias de las minas serán: una Secretaría de la Superintendencia encargada de la dirección de los trabajos del establecimiento y demás actos y operaciones administrativas; una Intervención y una Pagaduría. Estas secciones ejercerán sus cargos con sujeción, en la parte respectiva á su ramo, á las prescripciones que en términos generales contienen los artículos 3.º, 4.º y 5.º.

Art. 25. Para facilitar los actos administrativos en la parte relativa á las fincas

que posee la Nación, mientras no sean enajenadas, habrá en las localidades en que se crean convenientes Administradores subalternos de bienes nacionales, que obrarán por delegación y bajo la responsabilidad del Administrador de Hacienda de la provincia. A este funcionario corresponde el nombramiento de los Administradores subalternos antes referidos, cuya remuneración consistirá en un tanto por ciento sobre el importe de las rentas que recauden.

El cargo de Administrador subalterno de bienes nacionales podrá conferirse por el Ministro de Hacienda á los Administradores subalternos de Rentas Estancadas, siempre que lo estime conveniente para los intereses públicos. En este caso la responsabilidad de los Administradores de Hacienda será solamente la subsidiaria que les corresponda con arreglo á instrucción.

CAPITULO II.

Orden de los trabajos.

Art. 26. La acción administrativa de la Hacienda en las provincias empezará cada año por las Administraciones, previos los oportunos trabajos preparatorios, inmediatamente despues que se publique la ley de presupuestos ó la que autorice provisionalmente el Gobierno para recaudar las contribuciones é impuestos y para invertir sus productos en las atenciones del Estado.

Con este objeto se dirigirá ante todo la Administración á los Ayuntamientos, corporaciones, sociedades ó funcionarios del Estado, de las provincias, de los pueblos, de los Bacos etc.; advirtiéndoles los deberes que á cada cual imponga aquella ley, é indicándoles con todo el detalle necesario los datos, antecedentes, noticias y documentos que hayan de facilitar á la Administración, y la fecha ó épocas en que deban realizarlo.

Art. 27. Todo derecho á cobrar por la Hacienda será reconocido y liquidado por las Administraciones, y por consiguiente á ellas corresponde la reclamación y exámen de los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y de toda contribución de cuota fija; la formación de las matrículas de la contribución industrial; el exámen de las relaciones de los derechos devengados por el impuesto sobre las traslaciones de dominio que deben presentar los Registradores de la propiedad, y por último, todo documento que deba servir de base para la imposición y liquidación de cualquier recurso presupuesto para el Estado, directo ó indirecto ó eventual.

Art. 28. Corresponde también á las Administraciones la reclamación y exámen de las certificaciones que están obligados á formar y entregar los Secretarios de Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Registradores de la

(Se concluirá.)

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE CAYON.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el 4.º trimestre de 1884 á 85, desde el día 25 de Abril de este año, en que entró á funcionar nuevamente el Ayuntamiento suspenso, y aprobados por el mismo.

Sesión extraordinaria del día 25 de Abril.

Se acordó que el mismo Secretario, D. Casimiro García, siguiera prestando el servicio en la Secretaría, en defecto de D. José Gutierrez Cuesta, á quien se considera destituido, comunicándole este acuerdo.

Se acordó que por el Sr. Alcalde-Presidente se atendiera, por ahora, á los servicios del auxiliar y del portero, designando las personas que han de prestarlos provisionalmente hasta que se concluya el presente período y pueda el Ayuntamiento tomar los acuerdos correspondientes sobre destituciones y nombramientos.

Aprobar la designación hecha por el Alcalde para recibir el archivo y documentos de la Secretaría dejada por el Secretario interino, así como igualmente cualquiera otro nombramiento provisional, que, por causa justificada, hubiera hecho ó haga en lo sucesivo durante este período, para lo cual se le faculta.

Sesión extraordinaria del día 27.

Se acordó, en primer lugar, tener como nulos los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento interino, presidido por D. Lorenzo Obregón, desde el día que espiraron los ocho siguientes á aquel en que cesara en sus funciones y resignara el mando, ó sea desde el día 30 de Setiembre último inclusivo.

2.º Revisar dichos acuerdos nulos, para atender á cada caso con lo que se considere procedente.

3.º Tomar como base para las elecciones las listas electorales ultimadas en el año último de 1884, y en su consecuencia proceder, sin levantar mano, á preparar los libros de censo y talonario, á repartir las cédulas electorales y á cumplir todas las prescripciones legales preliminares á la votación.

Tirar la suerte de un concejal que le tocaba salir por haber reemplazado una vacante de otro concejal que cumplía los cuatro años, y correspondió á D. Marcelino Bustillo Cuesta.

Que en virtud de que, por enfermedad, no podrá asistir á desempeñar el cargo de oficial-escribiente D. Remigio Penagos, que lo desempeñó anteriormente, se nombrara en su lugar á D. Manuel Alonso Fernandez, con la misma dotación asignada al D. Remigio.

Sesión extraordinaria del día 29.

Se acordó aprobar y firmar los censos electorales, según aparecen confeccionados con arreglo á las listas ultimadas en Abril de 1884, encargando al Sr. Alcalde Presidente que, en atención al poco tiempo que resta para la votación, procure hacer la entrega de las cédulas electorales, en la forma de costumbre, para que lleguen á poder de los electores.

Nombrar para presidir la mesa electoral interina al segundo Teniente de Alcalde, D. Mariano Gomez, entregándole el libro-talonario y demás necesario para el asunto, señalando como colegio electoral la Casa-Ayuntamiento, haciéndolo público por medio de anuncios, como establece el art. 51 de la Ley electoral.

Sesión ordinaria del día 10 de Mayo.

Se acordó destituir del cargo de Secretario interino á D. José Gutierrez Cuesta, que lo venia desempeñando con el Ayuntamiento interino, y nombrar en su lugar á D. Casimiro García, Secretario que fué del Ayuntamiento suspenso en 30 de Julio último; destituir al oficial-escribiente D. Eugenio Obregón Pila, al Depositario D. Tiburcio García y al portero D. Prudencio Ojedo, todos interinos, nombrando en lugar del primero á D. Manuel Alonso Fernandez, del segundo á D. Francisco Sanchez Miranda y del tercero á D. Camilo Diez Bustamante, debiendo prestar el depositario la fianza que exige la Ley.

Amillarar á nombre de D. Agustin Sanchez, cura párroco que fué de Santa Maria, varias fincas rústicas, en conformidad á la Real orden de 14 de Junio del 84 y la regla 4.ª del artículo 498 de la Ley Hipotecaria.

Expedir la certificación del amillaramiento que solicita D.ª María Ruiz Abascal, vecina de Lloreda.

Nombrar en comisión para reconocer unos trozos de terreno sobrante de la vía pública, solicitados por D. Antonio Zúñiga y D. Guillermo Muñoz, á los señores Concejales D. José Gutierrez, D. Marcelino y D. Benigno Bustillo y D. Meriano Gomez; y, para medir y tasar los terrenos, al Secretario D. Casimiro Garcia.

Que por el Sr. Alcalde se atienda á adquirir el material necesario para la Secretaría por carecer ésta de todo, librando la cantidad que para ello se necesite.

Nombrar recaudador para cobrar el 4.º trimestre de la Contribución territorial é industrial, á cargo de este Ayuntamiento, á D. Justo Gutierrez, quien, en caso de aceptar, preste la fianza correspondiente y se le entreguen las listas cobratorias y talones por el Banco ó por el recaudador interino anterior.

Sesión ordinaria del dia 17.

Se acordó, aprobar el dictámen de la Comisión y conceder á D. Antonio Zúñiga y D. Guillermo Muñoz, previo el pago de su tasación en la Depositaria municipal y presentando las cartas de pago correspondientes las porciones de terrenos solicitados.

Declarar vecino á su instancia á don Cipriano Sierra Mira, con residencia en el pueblo de Esles.

Aprobar la cuenta remitida por el apoderado de este Ayuntamiento en Madrid don Florencio Igarza importantes 61 pesetas procedentes de la tercera parte del ochenta por ciento de impropios.

Autorizar al Sr. Alcalde para la expedición de guías en el transporte de maderas, carbones y leña y recaudar su importe.

Admitir la fianza de D. Ramon Diez de Velasco, prestada por el depositario don Francisco Sanchez Miranda.

Aprobar el informe dado por el señor Alcalde en la instancia de D. Francisco Miranda y resolver que no tiene derecho á subvención de ningun género ni á doptación como maestro del pueblo de San Roman.

Nombrar recaudador de la contribución territorial, industrial y de la sal del 4.º trimestre de este año, al Síndico del Ayuntamiento D. José Gutierrez, por no haber aceptado la recaudación el nombrado Justo Gutierrez.

Que por el Sr. Alcalde y Secretario se examine el expediente de 2.º grado de apremio que se sigue del reparto municipal de 1883 á 84 por manifestar el recaudador que varios contribuyentes han desaparecido, y otros no tienen en que hacer la traba para declarar fallidos los que legalmente lo sean.

Proceder al sorteo de un vocal de la Junta de asociados por fallecimiento de otro de la tercera sección de Santa Maria correspondiendo cubrir la vacante á don Remigio Penagoz de la misma vecindad.

Sesión ordinaria del dia 24.

Se acordó que por la presidencia se impongan quince pesetas de multa al Alcalde de barrio de Esles por no haber hecho el sotoño de una yegua muerta que se le ordenó.

Concertar con el Rematante de los derechos de consumos de este Ayuntamiento don Justo Gutierrez, el arbitrio extraordinario de un real en cántara de vino, y dos en la de aguardientes impuesto por la Diputación provincial importante 920 pesetas.

Sesión ordinaria del dia 31.

Se acordó aprobar la cuenta presentada por el Secretario del Ayuntamiento importante 10 pesetas y 72 céntimos por material adquirido para la Secretaría y que no habiendo bastante consignación para satisfacerla en el presupuesto actual por estar casi agotado su capítulo, se le libren las 69 pesetas que hay en él y las 37'72 restantes en el próximo ejercicio.

Que por el Sr. Alcalde se reclamen del Presidente del Ayuntamiento interino, las laminas de propios y escuelas para presentarlas con sus facturas, al cobro de los trimestres vencidos.

Que por el Sr. Presidente se pase una comunicación al Alcalde de barrio de San Roman para que inmediatamente proceda á devolver los niños que están depositados en poder de los vecinos D. Francisco Miranda, y D. Pedro Argudo, á D. Manuel Gutierrez Escalada, su abuelo, para que los cobije.

Celebrar al dia siguiente á las dos de su tarde sesión extraordinaria para dar cumplimiento al art. 87 de la ley electoral

Sesión ordinaria del dia 7 de Junio.

En esta sesión no hubo acuerdo por falta de mayoría de concejales.

Sesión ordinaria del dia 14.

En esta sesión no hubo acuerdo por no reunirse suficiente número de concejales.

Sesión ordinaria del dia 15.

Se acordó pagar al Secretario D. Casimiro Garcia del capítulo de imprevistos del próximo año económico por estar agotado el del actual diez pesetas que se satisfizo por el Ayuntamiento en la Caja provincial que habia recibido demás el Ayuntamiento por las resultas del ejercicio de 1871 á 72 de dicha Caja al liquidar los intereses de una inscripción perteneciente al año de 70 á 71.

Se acordó declarar partidas fallidas del reparto vecinal y cédulas personales de 1883 á 84, á Josefa Cuesta Rumazo, Manuel Estelche, Manuel Gutierrez, Francisco Ortiz, Francisc Pila Abascal, Domingo Cobo, Lorenzo Martinez, Hipolito Sainz y Juan Becerril, los unos por haber fallecido, otros por insolventes y los otros por haber trasladado su vecindad á pueblos que se ignora.

Sesión ordinaria del dia 21.

Se acordó no haber lugar á la suspensión de la multa y procedimiento de apremio solicitada por el Alcalde de barrio del pueblo de Esles.

Se acordó nombrar en comisión al señor Alcalde-Presidente y al 2.º teniente don Mariano Gomez, para revisar todos los acuerdos tomados por el Ayuntamiento interino anterior, para dar validez á los que la merezcan y den cuenta en la sesión inmediata de lo que resulte de la inspección, manifestando los que crean que deben ser anulados.

Tener en cuenta, para cuando se revisen los acuerdos tomados por la Corporación interina, una instancia presentada por D. Francisco Miranda, vecino de San Roman.

Sesión ordinaria del dia 28.

Se acordó convocar al rematante de los derechos de consumos para el dia 30 del actual, á las dos de su tarde, para enterarle de las reformas introducidas en las tarifas de consumos.

Aprobar los acuerdos tomados por la Corporación interina desde el dia 2 de Octubre al 5 de Noviembre, por no afectar á la Administración del municipio, á excepción del de 19 de Octubre, en cuanto se refiere á anunciar la plaza de farma

céu'ico municipal, por estar organizado en forma este servicio por la Corporacion actual; quedando, por lo tanto, anulado el acuerdo por el que se nombró farmacéutico municipal á D. Tiburcio Garcia en la sesión extraordinaria de 5 de Noviembre, por hallarse cubierto este servicio y contratado con el mismo Sr. Garcia en la cantidad de 160 peseta por la Corporacion actual, mientras que la interina lo asignaba .00.

Considerar válidos los acuerdos tomados en sesiones de 9, 11, 16 y 23 de Noviembre, así como el de 7 de Diciembre, porque en nada afectan á la buena Administración del Municipio.

Anular el acuerdo de 11 de Diciembre referente al nombramiento de procurador que representara á la Corporación, interina en causa que se le sigue por usurpación de atribuciones, así como el tomado respecto al padrón de habitantes y lista de mayores contribuyentes en sesión de 30 de Diciembre por haberse confeccionado nuevo en vez de rectificar el existente, que llevaba la tercera rectificación, conforme el art. 18 de la Ley municipal, así como tambien el tomado en 18 de Enero referente á la aprobación de las listas de contribuyentes para senadores.

Someter al buen juicio del Alcalde-Presidente el acuerdo tomado en 22 de Enero referente al señalamiento de carreteras donde han de ejecutarse las prestaciones.

Anular los acuerdos tomados en sesión de 15 de Marzo por referirse á pedir la rendición de cuentas á las Juntas administrativas y al Ayuntamiento legítimo.

Esperar la resolución del Sr. Gobernador civil de la Provincia respecto á la aprobación del presupuesto adicional y refundido sometido á su aprobación.

Aprobar el contrato celebrado por tres años con la Comisión Provincial sobre el arbitrio extraordinario de vinos y aguardientes.

Revocar los acuerdos de la sesión ordinaria de 5 de Abril y extraordinaria de 11 del mismo mes, en que se nombraron dos médicos titulares para la asistencia de familias pobres, por ser gravosa al Municipio, dejando subsistente la contrata que con arreglo á la Ley se tenía hecha con el facultativo D. Manuel de la Lastra.

Anular el acuerdo de 11 de Abril por el cual se autorizó á D. Pedro Barreda, vecino de Esles, para la construcción de una alcantarilla que conduzca aguas sucias al rio y para cerrar carro y medio de terreno frente á su casa, en el sitio del Machucon, de referir lo pueblo, sin perjuicio de oír al interesado respecto á estos particulares.

Aprobar el acuerdo tomado en sesión extraordinaria de 14 del mismo mes referente á la adopción de medios para cubrir el encabezado de consumos con la Hacienda.

Confirmar el acuerdo de 27 de Abril, en virtud del cual se anuló otro de la Corporación anterior interina del 16 del mismo mes referente á la formación de censo electoral, sus copias, libro-talonario, designación de colegio para las elecciones y reparto de cédulas electorales.

Someter á la aprobación de la Junta, cuando lleguen las cuentas del ejercicio, el acuerdo tomado en 19 de Abril sobre distribución de fondos.

CONTABILIDAD MUNICIPAL.

Estado de los ingresos y gastos durante el 4.º trimestre de 1884 á 85.	
	Ptas. Cs.
Resultas del tercer trimestre..	563 09
Recaudado en el cuarto trimestre.....	3 607 62
Satisfecho por obligaciones ..	3.146 81
Existencia para el periodo de ampliacion.....	1.023 90

Santa Maria de Cayón 12 de Julio de 1885.—El Alcalde Gorgonio de la Portilla.—El Secretario, Casimiro Garcia.

Providencias judiciales

DON CECILIO DEL BARCO É HIDALGO
Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Hago notorio; que el dia diez del próximo mes de Agosto á las once de mañana, se sacará á pública subasta en la sala Audiencia de este Juzgado, finca siguiente:

Peseta

Una casa habitación compuesta de piso bajo, principal, segundo y tercero y patio, sita en la plaza Mayor de esta villa; tiene una superficie cuadrada la casa de trescientos cincuenta y ocho metros y setenta y tres centímetros, el patio treinta y seis metros y cincuenta y seis centímetros, sin número de gobierno, todo forma una sola finca, que linda por el saliente ó izquierda entrando casa de don Cristóbal y doña Rosa Oyuela, hoy de doña Teresa Payá, por la derecha ó poniente casa de doña Adela Obregon, espalda ó Sur pared que la separa de la huerta de herederos de D.ª Mariana Campuzano, y por el frente ó Norte con su portal y éste con dicha plaza Mayor, mide el portal catorce metros cincuenta y cinco centímetros de longitud y seis metros de latitud, valuada por el perito tercero en ochenta mil pesetas.

80.00

Cuya finca pertenece á don Manuel Revilla Oyuela, vecino de Viérnoles, residente en esta villa, y se vende para pagar cantidad de reales que adeuda á don José María Torres y Garcia, vecino de Udias; advirtiendo que se subasta supliir previamente la falta de títulos propiedad, y que para tomar parte ella deberán los licitadores consignar la mes del Juzgado el diez por ciento de su tasación.

Dado en Torrelavega á once de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco. Cecilio del Barco.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

LA FONCIERE.

COMPANIA DE SEGUROS
CONTRA LOS RIESGOS DE TRASPORTES Y ACCIDENTES DE TODA CLASE

Capital social 25.000.000 de ptas

Agentes en Santander, RAFAEL BOTIN AGUIRRE.

Imp. y lit. de Telesforo Martinez,